

# MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

<b>Id Solicitud:</b>	489004
<b>Número de orden de compra a modificar:</b>	158682

<b>Entidad compradora:</b>	ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
<b>Nombre del solicitante:</b>	Carlos Andres OTAIZA ORELLANO
<b>Proveedor:</b>	Sumimas S.A.S.
<b>Mecanismo de agregación de demanda:</b>	Grandes Superficies

<b>Tipo de Solicitud:</b>	Modificación de la Orden de Compra
<b>Fecha:</b>	2026-05-12 14:58:12

## Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2026-05-12	2026-06-01

## Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
155282	CDP Elementos Empleabilidad	1295	1295	

## Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	GSF01- COMPUTADOR PORTATIL HP 255	2.0	Unidad	2567068.00	1295	5134136.00

Total Orden de Compra Actual:

5,134,136.00

### Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
No hay artículos editados o agregados							

### Totales de Modificación

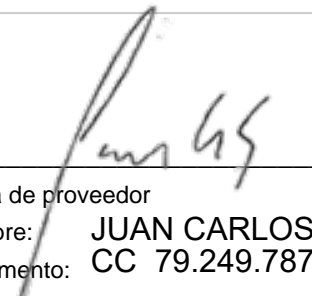
Total Nuevos:	0.00
Total Editados:	0.00
Total Sin Editar:	5,134,136.00
Total Eliminados:	0.00
<b>Valor Total Orden de Compra:</b>	<b>5,134,136.00</b>

### Detalle o justificación de la aclaración

Mediante documento suscrito, por CRISTIAN DARIO DUARTE LESMES, quien obra como apoyo a la supervisión de la Orden de Compra No.158682 , se solicita PRORROGA de la orden de compra, suscrito con Sumimas S.A.S., por el término de VEINTE (20) DIAS. Teniendo en cuenta que se busca garantizar la entrega los bienes, necesarios para la dotación y puesta en funcionamiento de los puntos de atención para el diagnóstico de empleabilidad en la localidad; dicha justificación se encuentra en el documento anexo, el cual hace parte integral de la presente modificación contractual. La nueva fecha terminación del contrato es el 01 de junio de 2026. Lo anterior, con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, en concordancia con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, inciso tercero.



Firma ordenador del gasto  
Nombre: Andrea Melissa Morales Cano  
Alcaldesa Local de Barrios Unidos  
Documento: C.C 1.024.525.480



Firma de proveedor  
Nombre: JUAN CARLOS ROBLEDO VELEZ  
Documento: CC 79.249.787

Fecha de Solicitud: 12/05/26		Área de Origen: Inversión Local
<b>I. RESUMEN CONTRACTUAL</b>		
Número Contrato: Orden de Compra 158682	Fecha de Suscripción: 24/12/25	Tipo de Contrato: Orden de Compra
Plazo Inicial: Cuatro (4) meses	Fecha de Inicio: 13/01/2025	Fecha de Terminación Inicial: 12/05/26
<b>Objeto:</b> Adquisición de elementos para dotar los puntos de atención para el diagnóstico de la empleabilidad y la identificación de perfiles ocupacionales en la localidad de Barrios Unidos.		
<b>Contratista:</b> Sumimas S.A.S.		
<b>Interventor/ Supervisor:</b> Andrea Melissa Morales Cano <b>Apoyo técnico</b> Cristian Dario Duarte Lesmes		<b>Valor Inicial:</b> \$ 5.134.136
<b>Número del proceso SECOP I o II:</b>  Proceso en Tienda Virtual, Orden de Compra no. 158682	<b>Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:</b>  Fecha de la Orden en la Tienda Virtual: 24/12/25	<b>Link del proceso en el SECOP I o II:</b> <b>Nota:</b> Se debe verificar que el link direcciona al proceso objeto de solicitud de modificación contractual.  Enlace proceso Tienda Virtual: <a href="https://operaciones.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/158682/">https://operaciones.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/158682/</a>
<b>II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA</b>		<b>MODIFICACIÓN No. 1</b>
<b>Adición Valor</b>	<b>Prórroga Tiempo</b>	<b>Modificación o aclaración otras cláusulas</b>
No aplica	<b>Tiempo:</b> Veinte (20) días calendario <b>Fecha Terminación Final:</b> 1/06/26	Prorrogar la ejecución de la Orden de Compra no. 158682 por veinte (20) días, con nueva fecha de terminación el 1 de junio de 2026.

<b>III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES</b>		
<b>MODIFICACIÓN No. _____</b>		
<b>Adición Valor</b>	<b>Prórroga Tiempo</b>	<b>Modificación o aclaración otras cláusulas</b>
Valor: No aplica CDP No.: No aplica	Tiempo: No aplica Fecha Terminación Final: No aplica	No aplica

**ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:**

**Valor del Contrato:** \$ 5.134.136  
**Valor ejecutado:** \$ 0

Valor Pagado:	\$ 0
Valor a Adicionar:	\$ 0
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	\$ 5.134.136,00

**CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:**

El 24 de diciembre de 2025 se suscribió entre la Sumimas S.A.S. y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos – FDLBU, la Orden de Compra no.158682 de 2025, cuyo objeto es: *“Adquisición de elementos para dotar los puntos de atención para el diagnóstico de la empleabilidad y la identificación de perfiles ocupacionales en la localidad de Barrios Unidos.”*

El 13 de enero de 2025, se suscribió acta de inicio de la Orden de Compra no.158682 de 2025, el cual tiene un presupuesto de cinco millones ciento treinta y cuatro mil ciento treinta y seis pesos M/CTE (\$5.134.136,00); con un plazo inicial de ejecución de cuatro (4) meses.

Que a la fecha no se han efectuado pagos, dado que se efectuará UN ÚNICO PAGO, previa entrega y recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes, conforme a las especificaciones técnicas establecidas.

Dicho pago procederá una vez se registre el ingreso de los bienes al almacén de la entidad y el contratista radique la correspondiente factura ante el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, junto con la presentación de los documentos exigidos para el trámite de pago.

El operador Sumimas mediante comunicación radicada en el Fondo de Desarrollo Local de Barrios con No. 20266210045362, solicita prorroga 1 en la ejecución de la Orden de Compra 158682 de 2025, argumentado en las siguientes condiciones:

*“Me dirijo a ustedes para informarles que, debido a circunstancias imprevistas en la logística internacional, incluyendo retrasos en transporte y procesos aduaneros, derivados del conflicto actual con el Medio Oriente se han presentado diferentes novedades para la nacionalización y posterior entrega de los equipos adquiridos por la entidad, razón por la cual se ofrece la entrega de la referencia Asus EBB3 B3405CCA U5-125H 16GB/ 512GB + MOUSE 90NX08L1-M02MS0, equipo que tiene especificaciones iguales y/o superiores a las de la referencia adquirida por la entidad, manteniendo el precio de venta.*

*Con el fin de garantizar la calidad y cumplimiento de la entrega, la instalación del sistema operativo y la configuración de drivers y controladores, solicitamos respetuosamente una ampliación del plazo hasta el 17 de junio. Esta extensión nos permitirá superar las dificultades actuales y asegurar que el envío llegue en óptimas condiciones.”*

Ante la solicitud presentada por el operador, la supervisión del contrato manifiesta que, durante el mes de enero de la presente vigencia, se realizó contacto con el proveedor Sumimas con el fin de suscribir el acta de inicio de la Orden de Compra No. 158682 de 2025, trámite que se llevó a cabo el día 13 de enero de 2026. Así mismo, se coordinó la programación para el ingreso al almacén de los elementos requeridos, actividad fijada inicialmente para el día 12 de febrero de 2026 en las instalaciones del almacén de la Alcaldía Local de Barrios Unidos

No obstante, el ingreso programado para dicha fecha no pudo efectuarse, toda vez que los equipos presentados por el operador bajo la referencia “GSFO1-COMPUTADOR PORTÁTIL HP 255 1003351” no

cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en la Orden de Compra, particularmente en lo relacionado con la ausencia del sistema operativo Windows preinstalado. En consecuencia, el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos solicitó mediante correo electrónico la reprogramación de la fecha de ingreso al almacén, teniendo en cuenta la imposibilidad de adelantar el proceso de recibo de los equipos en las condiciones inicialmente programadas. Posteriormente, mediante radicado No. 20266220094611, la Entidad requirió formalmente al operador para concertar una nueva fecha para el ingreso de los elementos pendientes al almacén institucional.

Producto de lo anterior, se reprogramó el ingreso de los equipos relacionados en la Orden de Compra No. 158682 para el día 25 de marzo de 2026 en las instalaciones de la Alcaldía Local. Sin embargo, nuevamente no fue posible realizar el ingreso, debido a que los computadores presentados por el operador no cumplían con las especificaciones técnicas requeridas, específicamente en lo relacionado con el procesador AMD Ryzen 5 exigido en las condiciones contractuales.

Qué, el 17 de abril de 2026 Sumimas informó una novedad respecto de la referencia “GSFO1-COMPUTADOR PORTÁTIL HP 255 1003351”, indicando que:

*“Nos permitimos informar sobre la novedad en el producto GSF01-COMPUTADOR PORTATIL HP 255, el cual fue cargado en la plataforma con una especificación que no corresponde al No de parte BF9Z8.AT#ABM dado que el procesador es AMD Ryzen™ 3 de fábrica.*

*Teniendo en cuenta que la responsabilidad de la información publicada es del proveedor y para no afectar a la entidad, ofrecemos entregar la siguiente referencia que mantiene las especificaciones adquiridas inicialmente.*

***Portátil Lenovo Ideapad Slim 3 15Amn8, Amd Ryzen5 7520U, 16Gb, 512Gb, 15.6" Fhd, Windows® 11 Home***

*Modelo: IdeaPad Slim 3 15.AMN8, PN: 82XQ000BLM, Processor: AMD Ryzen 5 7520U (4C / 8T, 2.8 Modelo IdeaPad Slim 3 15.AMN8 PN 82XQ000BLM Processor AMD Ryzen 5 7520U 4C 8T 28 43GHz 2MB L2 4MB L3NPU NA Graphics Integrated AMD Radeon 610M Graphics Memory 16GB Soldered LPDDR5”*

Una vez realizada la validación técnica por parte del equipo de Sistemas del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, se determinó que el equipo propuesto cumplía con las especificaciones establecidas en la Orden de Compra No. 158682 de 2025. En virtud de ello, se programó nuevamente el ingreso al almacén institucional para el día 11 de mayo de 2026.

No obstante, en la fecha programada, el operador presentó equipos de referencia “Asus EBB3 B3405CCA U5-125H 16GB/512GB”, los cuales, tras la verificación técnica realizada en sitio por los profesionales del equipo de Sistemas de la Entidad, evidenciaron cumplimiento respecto de las especificaciones técnicas requeridas en la Orden de Compra. Sin embargo, no fue posible efectuar el ingreso al almacén debido a que los equipos no se encontraban en completo funcionamiento, presentando fallas relacionadas con el Pad Mouse, la activación de la conectividad inalámbrica a Internet y la regulación del sonido.

Frente a esta situación, el operador manifestó que las fallas obedecían a una desconfiguración del software de los equipos, particularmente asociada a la BIOS, razón por la cual se comprometió a realizar los ajustes correspondientes con el fin de efectuar la entrega de los computadores en óptimas condiciones de

funcionamiento. Así mismo, el proveedor informó que los bienes objeto de la Orden de Compra presentaron retrasos en los tiempos de entrega debido a situaciones logísticas ajenas a su control, motivo por el cual solicitó la ampliación del plazo de ejecución de la Orden de Compra No. 158682 de 2025, con el propósito de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

En atención a las razones expuestas por el contratista en la solicitud de prórroga allegada, la Entidad considera necesario ampliar el plazo de ejecución por un término de veinte (20) días calendario, esto es, hasta el día 1 de junio de 2026, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de los trámites administrativos y logísticos requeridos para la entrega de los elementos en las instalaciones del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos. Lo anterior comprende actividades relacionadas con la programación de entregas, coordinación de fechas y horarios, formalización de ingresos y salidas del almacén institucional y atención de posibles cambios, faltantes o devoluciones.

- Programación de entregas, fechas y horarios
- Formalización de proceso de ingresos y salidas al almacén del FDLBU
- Programación de respuesta a cambios, faltantes y devoluciones

El sustento técnico que justifica la aprobación de la modificación contractual se fundamenta en la necesidad de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual bajo condiciones óptimas de calidad, oportunidad y seguridad, atendiendo las situaciones operativas y técnicas presentadas durante la ejecución de la Orden de Compra. De igual forma, se evidencia que el contrato continúa en ejecución y que, a la fecha, no se ha realizado la entrega total de los bienes ni el correspondiente pago, el cual se encuentra condicionado al recibo a satisfacción por parte de la Entidad. En consecuencia, el objeto contractual no ha sido satisfecho, pero mantiene plena viabilidad de ejecución.

Desde una perspectiva técnica y operativa, la prórroga solicitada permitirá asegurar que la entrega de los bienes se realice de manera completa, organizada y conforme a los estándares requeridos, evitando soluciones parciales o apresuradas que puedan afectar la integridad, funcionalidad o desempeño de los equipos. Así mismo, permitirá al contratista efectuar los ajustes necesarios en la configuración de los equipos, garantizando su correcto funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones técnicas inicialmente pactadas.

La modificación propuesta no implica alteración alguna del objeto contractual ni de las especificaciones técnicas contratadas, constituyéndose en una medida proporcional, razonable y técnicamente justificada para superar la contingencia presentada y garantizar la correcta ejecución del contrato. Finalmente, el término solicitado resulta adecuado frente a las circunstancias expuestas, toda vez que corresponde a un periodo limitado y suficiente para culminar satisfactoriamente el proceso de entrega de los bienes tecnológicos requeridos para la dotación y puesta en funcionamiento de los puntos de atención para el diagnóstico de empleabilidad en la localidad de Barrios Unidos, garantizando así la adecuada prestación del servicio y el cumplimiento de la necesidad institucional identificada.

En consecuencia, la ampliación del plazo hasta el 1 de junio de 2026 permitirá al contratista gestionar el ajuste en la configuración requerida para que los equipos a suministrar se encuentren es pleno funcionamiento, asegurando la entrega de los bienes contratados sin afectar la calidad ni las condiciones inicialmente pactadas.

Finalmente, el término solicitado resulta proporcional y razonable frente a la causa que lo origina, toda vez que corresponde a un periodo corto y claramente delimitado, suficiente para superar la contingencia logística,

garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos y asegurar la entrega total de los bienes, así como la necesidad de garantizar el suministro de equipos tecnológicos, necesarios para la dotación y puesta en funcionamiento de los puntos de atención para el diagnóstico de empleabilidad en la localidad de Barrios Unidos, se concluye que resulta necesario y pertinente realizar el ajuste de plazo solicitado por el operador Sumimas, con el fin de garantizar la adecuada ejecución contractual y la entrega en condiciones óptimas de los bienes requeridos y la adecuada prestación del servicio, sin que se afecten las condiciones esenciales inicialmente pactadas.

Que el Manual de Contratación de la Secretaría de Gobierno Distrital<sup>1</sup>, señala en su numeral 11:

*“(…) Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993. Dichas modificaciones deberán ser por escrito, transaccionales y en tiempo real, bien sea en documento suscrito por las partes o mediante acto administrativo. Bajo ninguna circunstancia se puede cambiar las condiciones iniciales del contrato sin el previo trámite y autorización correspondiente a una solicitud de modificación del contrato, la cual debe estar debidamente justificada por el supervisor y avalada por el contratista y ordenador del gasto, en las condiciones de los numerales siguientes, la cual se entiende perfeccionada con la firma de las partes. 11.1 **Personas Competentes para Solicitar Modificaciones.** El supervisor del contrato deberá realizar la justificación técnica, jurídica, económica y financiera de la modificación contractual solicitada, así mismo deberá detallar la conveniencia y la necesidad de la misma. El Supervisor del contrato realiza la solicitud de modificación contractual, en el caso de que la modificación solicitada sea una adición y/o prórroga o modificación de las cláusulas contractuales deberá realizar el diligenciamiento del Formato GCO-GCI-F017 – Solicitud de Modificación Contractual y adicionalmente para el caso de contratos de infraestructura - obra e interventoría – Formato GCO-GCI-F145. En el caso que la modificación solicitada sea una suspensión, cesión o terminación anticipada de común acuerdo, solamente deberá anexarse la comunicación del contratista donde se justifique las circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor o de interés público que le impiden seguir ejecutando el contrato, así mismo el supervisor deberá remitir memorando a la Dirección de Contratación - Abogado del Fondo de Desarrollo Local a través del aplicativo de gestión documental vigente, solicitando la respectiva modificación contractual. A la solicitud de modificación contractual deberán anexarse los soportes correspondientes, los cuáles se encuentran determinados en el Instructivo de modificaciones contractuales. (...)”*

Que sustento de lo anterior, con miras a verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario avocar al contenido legal de lo señalado en la Ley 80 de 1993, la cual ha proscrito y dotado a las entidades estatales de medios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, tal es el caso de lo reglado en virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 que señala: "Los contratos que celebren las entidades Estatales se registrarán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley". Complementando lo anterior, el Código Civil establece:

*Art 1494. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.*

1

<sup>[1]</sup> [http://gaia.gobiernobogota.gov.co/sites/default/files/sig/manuales/gco-gci-m003\\_v6.pdf](http://gaia.gobiernobogota.gov.co/sites/default/files/sig/manuales/gco-gci-m003_v6.pdf) Código: GCO-GCIM003 - Versión 06 - Vigencia desde: 22 de septiembre de 2022.

*Art 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

De igual manera la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14° el cual señala: “... De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...”. —se destaca—

Para el caso que nos atañe con fundamento en las normas citadas se entiende que los contratos, incluidos los estatales se forman por la voluntad de los contratantes y así mismo pueden modificarse, en consecuencia, al tratarse esta de una modificación que cuenta con el consentimiento de las partes, puede adelantarse lícitamente, habida cuenta la intención de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas.

En ese mismo sentido, es de resaltar que esta modificación contractual se lleva a cabo en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, habida consideración concurre el consenso de las partes para suscribir la presente modificación, encontrando en esta institución jurídica, un mecanismo jurídico - legal para asegurar la satisfacción de las necesidades de la Alcaldía Local de Barrios Unidos.

Que sumado a lo anterior es preciso señalar que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, ha sostenido que: “no existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales”.

Por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos (...) *podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración, y, de otro, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración”.*

Aunado a lo anterior mediante Concepto C-073 de 2021 Colombia compra eficiente definió los conceptos de adición, prórroga, toda vez que los estatutos contractuales no establecen diferencias claras y estos son usados indistintamente por las entidades.

La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni

a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

A su vez el concepto 220174825 de 2017 Secretaría Jurídica Distrital, trae a colación lo preceptuado en la sentencia c 300 de 2012 de la corte constitucional que contempla: LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL y establece lo siguiente: 2.6.1. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para:

*“(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

*“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”*

*(…) 2.6.6. Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.”*

Respecto de los elementos accidentales del contrato estatal, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha determinado que el plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones. Frente al particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

*“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”*

Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo

en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

No obstante, en vista de los retrasos generados por factores logísticos, administrativos y operativos ya expuestos, el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos considera necesario prorrogar por un término de VEINTE (20) días, teniendo en cuenta que las circunstancias manifestadas por el contratista obedecen a un caso de fuerza mayor, estas acciones no son atribuibles ni al contratista ni a la entidad y son ajenas a la voluntad de las partes y que han impedido el cumplimiento de la entrega en el tiempo inicialmente previsto, se considera adecuado y justificado, el adelantar la modificación en mención.

En razón a lo anterior y viables los argumentos que generan la presente modificación, se hace necesario la prórroga del plazo de ejecución inicialmente pactado en plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) por un término de VEINTE (20) días calendario, con la intención reprogramar la entrega de los elementos requeridos y cumplir con el objeto contractual.

**Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:**

**Valor contrato en SMLV: 3,60**

**Valor máximo para adición en SMLV: 1,80**

**Valor adición solicitada en SMLV: 0,00**

#### IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisora solicito la aprobación de la prórroga de la Orden de Compra no. 158682 por veinte (20) calendario. La nueva fecha de terminación es el 1 de junio de 2026.

Supervisor(a)

**ANDREA MELISSA MORALES CANO**

Alcaldesa Local de Barrios Unidos

Apoyo Técnico a la Supervisión

**CRISTIAN DARIO DUARTE LESMES**

Contratista- Planeación Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos

Anexos: Solicitud de prórroga radicado no. 20266210045362

Requerimiento radicado no. 20266220094611

Proyectó: Dario Duarte, Profesional Contratista FDLBU

Revisó: Carlos Andrés Otaiza Orellano – Abogado oficina de contratación

Revisó: Hugo Ferney Pineda Niño – Abogado oficina de contratación

Revisó: Milena Ardila Vega - Profesional oficina de planeación

Revisó: Iván Darío Gómez Henao – Abogado despacho - Contratación

Cota, 11 de mayo de 2026

Señores  
ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS  
Sra. Andrea Melissa Morales Cano  
Supervisora  
Ciudad

Asunto: Orden de compra 158682 Tienda Virtual del Estado Colombiano Modalidad Grandes Superficies

Apreciado cliente

Me dirijo a ustedes para informarles que, debido a circunstancias imprevistas en la logística internacional, incluyendo retrasos en transporte y procesos aduaneros, derivados del conflicto actual con el Medio Oriente se han presentado diferentes novedades para la nacionalización y posterior entrega de los equipos adquiridos por la entidad, razón por la cual se ofrece la entrega de la referencia **Asus EBB3 B3405CCA U5-125H 16GB/512GB +MOUSE 90NX08L1-M02MS0**, equipo que tiene especificaciones iguales y/o superiores a las de la referencia adquirida por la entidad, manteniendo el precio de venta

Con el fin de garantizar la calidad y cumplimiento de la entrega, la instalación del sistema operativo y la configuración de drivers y controladores, solicitamos respetuosamente una ampliación del plazo hasta el 17 de junio. Esta extensión nos permitirá superar las dificultades actuales y asegurar que el envío llegue en óptimas condiciones.

Lamentamos los inconvenientes que esta situación pueda ocasionarle y agradecemos de antemano su comprensión. Reiteramos nuestro compromiso de mantenerle informado y de cumplir con la entrega en el nuevo plazo establecido

Cordialmente,



**JULY ANDREA MÉNDEZ SIERRA**  
Representante Tienda Virtual del Estado Colombiano

